

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

019 - TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, y a orden de la Señora Juez impartida mediante auto del 12/09/2022 proferido dentro de las diligencias que a continuación se relacionan (numeral 2º parte resolutive), en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVOS
RADICADO No.	170013339007-2017-00267-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EpFnMrP5uapMpi1esVuORYwBF7YedmlDNkrXiHorm7Zo1A?e=q6reI7
DEMANDANTE	LUZ MARINA RENDON LODOÑO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
TRASLADO	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE ESCRITO DEL 03/05/2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 446 del C.G.P.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	15/09/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	19/09/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE Estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (Lunes a Viernes de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.), toda comunicación / memorial presentado por fuera de este horario se tendrá por radicado en la hora y/o fecha hábil siguiente, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	967-2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-007- 2017-00267-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ MARINA RENDON LODOÑO
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memoriales allegados el 2 de febrero y 29 de abril del año que avanza, se solicita por la apoderada de la entidad ejecutada se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para el efecto anexa constancia emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas de esa entidad en la que se certifica que se le pagó a la ejecutante lo ordenado en Resolución 1299 del 29 de noviembre de 2021 que se emitió para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia que le concedió pensión de jubilación. En este documento se relaciona pago a la ejecutante por concepto de mesadas atrasadas por valor de \$13.539.987.

Por su parte, el vocero judicial de la parte ejecutante con memorial allegado al expediente el 3 de mayo siguiente recuerda al Juzgado que con auto emitido el 2 de marzo de 2020 se aprobó de la liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios generados entre el 01 de junio de 2017 y el 30 de febrero de 2020. Considera que el pago realizado por el FOMAG en diciembre del año 2021 solo tuvo en cuenta los valores estimados en la última liquidación del crédito y no los generados desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021 por valor de

\$3.228.163. En consecuencia, solicita se continúe con el proceso ejecutivo hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso sobre la figura de terminación del proceso por pago, consagra:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” **(Texto en negrillas y subrayado exógeno a la norma).**

En efecto, le asiste razón a lo manifestado por la parte ejecutante cuando explica que no se ha pagado el total de la obligación, habida consideración que, lo pagado en la nómina del mes de enero de 2022 corresponde a las sumas que este Juzgado tuvo por liquidación del crédito para el 2 de marzo de 2020, esto es, a \$13.539.987. En ese orden, está claro que la entidad ejecutada adeuda las sumas que se han generado desde la emisión del último proveído que liquidó el crédito y el pago hecho por inclusión en nómina del mes de enero de 2022, además de las que se siguen causando.

Por consiguiente, al existir un saldo insoluto por pagar se negará la solicitud de terminación del proceso elevada por la entidad ejecutada.

Por secretaría córrase traslado en los términos dispuestos en el numeral 2 del artículo 446 del C.P.A.C.A. de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, la cual obra en las páginas 6 a 12 del archivo pdf “024MemorialParteDemandante” del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la terminación del presente proceso formulada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Por la Secretaría, CÓRRASE traslado en los términos dispuestos en el numeral 2 del artículo 446 del C.P.A.C.A. de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, la cual obra en las páginas 6 a 12 del archivo pdf “024MemorialParteDemandante” del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

SMAR/Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 13/SEP/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8230e8030a8da1a1ad0f1d79e98e23276f2123a4e82407a7216f6b89e8ecd1b9**

Documento generado en 12/09/2022 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 2:26 p. m.
Para: afhenao@procuraduria.gov.co;
PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO;
PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO;
fa.rueda@roasarmiento.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Contreras Supelano Diana Marcela;
sh.pacheco@roasarmiento.com.co
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 134 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2017-00267-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL
Datos adjuntos: 2017-00267 AutoNiegaTerminacionProcesoporPago.pdf

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 967-2022

RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2017-00267-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EJECUTANTE: LUZ MARINA RENDON LODOÑO

EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atento saludo. En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, por medio del presente MENSAJE DE DATOS, SE INFORMA QUE POR ESTADO ELECTRÓNICO DE LA FECHA, SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO DENTRO DE LOS PROCESOS DE LAS REFERENCIAS (se adjunta), en el que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), sírvase proceder de conformidad.

Tanto al listado del estado anunciado, como a la providencia notificada, se puede acceder a través de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado (en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA), para mayor facilidad haga click sobre el siguiente enlace que lo llevará directamente al MICROSITE WEB DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:

Comendidamente,

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales

Correo electrónico: admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Fredy Alberto Rueda <fa.rueda@roasarmiento.com.co>
Enviado el: martes, 3 de mayo de 2022 3:21 p. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; Notificaciones Judiciales
Asunto: 17001333900720170026700 MEMORIAL INFORMACION DE PAGO Y ACTUALIZACION. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
Datos adjuntos: 20170026700 MEMORIAL INFORMACION PAGO Y ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.pdf; 20170026700 RESOLUCION 1299.pdf; 20170026700 LIQUIDACION DE INTERESES.pdf; 20170026700 DESPRENDIBLE.pdf

Señor:

JUEZ (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

En su Despacho.

Asunto : **MEMORIAL INFORMACION DE PAGO Y ACTUALIZACION. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO.**
Demandante : **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO.**
Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.**
Radicado No. : **17001333900720170026700.**

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.000 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO**,

Adjunto el documento del asunto para lo pertinente y remito simultáneamente copia del mismo al email de las partes al interior del proceso.

Atentamente,

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ.

C.C. No. 7.176.000 de Tunja.

T.P. No. 285.116 del C.S. de la J.



FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ

ABOGADO

☎ 5806565 - PBX: 3175731851

📍 Carrera 10 N° 22 - 33
Edf. Bancolombia Piso 3.
Tunja, Boyacá.

Roa Sarmiento
ABOGADOS S.A.S.

www.roasarmiento.com.co

Señor:

JUEZ (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

En su Despacho.

Asunto : **MEMORIAL INFORMACION DE PAGO Y ACTUALIZACION.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**
Referencia : **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO.**
Demandante : **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO.**
Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.**
Radicado No. : **17001333900720170026700.**

FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.000 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO**, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho:

Copia de la Resolución No. 1299 DEL 29 NOV 2021 mediante la cual la entidad ejecutada ordena el pago por concepto de capital \$7.464.448, intereses causados \$5.640.280, costas \$435.250, Total \$13.539.987, cuyos valores fueron determinados en auto del 10-02-2020.

El despacho realizó la aprobación de la liquidación del crédito mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, liquidando los intereses moratorios del 01-06-2017 al 30-02-2020.

En ese orden de ideas, con el presente documento, anexo la actualización del crédito en cuanto a los intereses por el tiempo comprendido entre el 01-03-2020 al 30-12-2021.

En conclusión, a fecha 30-12-2021, el total de la liquidación arroja la suma de: **(\$3.228.163).**

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$7.464.448
Intereses del 01-06-2017 al 30-02-2020	\$5.640.280
Costas	\$435.250
Intereses del 01-03-2020 al 30-12-2021	\$3.228.163
Total al 30-12-2021	\$16.768.141
Menos pago realizado en diciembre de 2021	\$\$13.539.978
Saldo a diciembre de 2021	\$3.228.163

En consecuencia, SOLICITO se continúe con el proceso ejecutivo, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Anexo liquidación de intereses moratorios.

Anexo la Resolución descrita, en 04 folios.

Atentamente,


FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ.
C.C. No. 7.176.000 de Tunja.
T.P. No. 285.116 del C.S. de la J.

FRH
Proyectó: Diana Montoya
Revisó: Shirley De la hoz
Aprobó: Dra. Angela P. Rodríguez V.
Representante Legal

 @FomagOficial

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO[illegible]

ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS	
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS ART 177 / 01-84	
FORMULARIO DE DATOS	
CLIENTE:	LUZ MARINA RENDON LONDOÑO.
C.C.	17001333900720170026700.
DATOS	FECHAS
FECHA INICIAL	01/03/2020
FECHA FINAL	31/12/2021
CAPITAL	\$7.464.448

RESULTADOS	
INTERESES	3.228.163

LIQUIDACION INTERES					
DESDE	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CLASE	INTERES MORATORIO	TOTAL INTERESES
01/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
02/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
03/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
04/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
05/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
06/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
07/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
08/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
09/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
10/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
11/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
12/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
13/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
14/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
15/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
16/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
17/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
18/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
19/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
20/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
21/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
22/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
23/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
24/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
25/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
26/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
27/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
28/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
29/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
30/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
31/03/2020	7.464.448	18,95	MORATORIO	28,43	5.118
01/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
02/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
03/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
04/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
05/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
06/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
07/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
08/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
09/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
10/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
11/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
12/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
13/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
14/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
15/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
16/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
17/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
18/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
19/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
20/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
21/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
22/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
23/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
24/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
25/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
26/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
27/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
28/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
29/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
30/04/2020	7.464.448	18,69	MORATORIO	28,04	5.056
01/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
02/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
03/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
04/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
05/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
06/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
07/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
08/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
09/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
10/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
11/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
12/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
13/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
14/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
15/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
16/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
17/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
18/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
19/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
20/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
21/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
22/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935
23/05/2020	7.464.448	18,19	MORATORIO	27,29	4.935



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1299** DE **29 NOV 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el **Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019** y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada en la **Plataforma IPE (Identificador de Prestaciones Económicas)** de la **FIDUPREVISORA S.A.** bajo el No. **2020-PENS-012123** el **20/11/2020**, el (la) Señor(a) **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **24.485.722**, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Que el expediente con su respectivo proyecto es enviado digitalmente el día **26/11/2020** mediante oficio **SE-FPSM 1077** para estudio a la **FIDUPREVISORSA S.A.**

Que el día **11/02/2021** la **FIDUPREVISORA S.A.** remite a través del aplicativo On Base la **hoja de revisión** por medio de la cual Niegan la prestación, conforme a estudio realizado el **11/02/2021**, toda vez que al revisar los aplicativos de la entidad, se evidencia que mediante resolución no. 0700 del 13/10/2016, se ajustó la prestación, lo anterior en cuantía de \$1.686.216 con base en la orden judicial proferida el 12/12/2014 por el tribunal administrativo de caldas, que confirma parcialmente el fallo emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Manizales.

Que el expediente como **NVEZ-2** es enviado digitalmente el día **08/03/2021** mediante oficio **SE-FPSM 152** para estudio a la **FIDUPREVISORSA S.A.**

Que el día **08/09/2021** la **FIDUPREVISORA S.A.** remite a través del aplicativo On Base la **hoja de revisión** por medio de la cual Niegan la prestación, conforme a estudio realizado el **07/09/2021**, toda vez que no existiría saldo pendiente por cancelar al docente pues se dio estricto cumplimiento al fallo judicial; ahora bien, el ejecutivo en curso no tiene un trámite diferente o adicional que el de cumplimiento un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el cual ya fue resuelto en debida forma.

Que el expediente como **NVEZ-3** es enviado digitalmente el día **22/09/2021** mediante oficio **SE-FPSM 734** para estudio a la **FIDUPREVISORSA S.A.**

Que el día **08/11/2021** la **FIDUPREVISORA S.A.** remite a través del aplicativo On Base la **hoja de revisión** por medio de la cual Aprueban la prestación, conforme a estudio realizado el **06/11/2021**.

Que mediante Resolución N° **199** del **22/04/2010** se reconoció pensión de jubilación con fecha de status **06/11/2009** a partir del **07/11/2009**, en cuantía de **\$1.560.411**

Que mediante Resolución N° **700** del **13/10/2016** se ajustó una pensión de jubilación por sentencia proferida el día **12/12/2014** por el **Tribunal Administrativo de Caldas**, que confirma parcialmente el fallo emitido por el **Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Manizales** proceso 17001-33-31- 0022011-00723-00 a partir del **07/11/2009**, en cuantía de **\$1.686.216**

Que mediante Auto de fecha **29/11/2017** **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de (la) señor(a) **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **24.485.722**.

Que mediante Auto de fecha **25/10/2018** se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la ejecutada.

Que mediante Auto de fecha **10/02/2020** decidió sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 7.464.448
INTERESES CAUSADOS	\$ 5.640.280
COSTAS	\$ 435.250
TOTAL DEL CREDITO	\$ 13.539.987

Que mediante radicado **2021-PENS-004941** hace referencia al mismo proceso ejecutivo **17001-33-31- 0022011-00723-00**, por tal motivo se dará cumplimiento al **MANDAMIENTO DE PAGO** en la presente resolución.

Que son disposiciones aplicables entre otras: **Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989, Decreto 3752 del 2003 y Decreto 1272 de 2018.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **1299** DE **29 NOV. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE UN AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL"

Que la **FIDUPREVISORA S.A** en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, descontará las sumas que sean ordenadas por los despachos judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código civil, en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003."

Que, la **Ley 1437 de 2011** en su artículo 67 señala

"NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse". (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera"

Así las cosas, ejecutando el trámite jurídico y administrativo previsto para el reconocimiento de la prestación objeto de estudio y

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo primero: Pagar la diferencia al (el) Señor (a) **LUZ MARINA RENDON LONDOÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **24.485.722**, por concepto de **MANDAMIENTO DE PAGO**, la suma de **\$13.539.987**, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: Los valores reconocidos en los artículos 1, serán cancelados a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A, previas las deducciones ordenadas por la Ley, según acuerdo suscrito entre la Nación y se harán los ajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

Artículo Segundo: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA S.A., descontará de cada mesada Pensional el 12% de conformidad con la Ley 1122 de 2007.

Artículo Tercero: La **FIDUPREVISORA S.A** en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, descontará las sumas que sean ordenadas por los despachos judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código civil, en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003."

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A

Artículo Quinto: Reconocer personería jurídica al Abogado(a) **SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **1.140.816.888** y T.P. **211.808** del C.S. de la J.

Artículo Sexto: La presente resolución será notificada por correo electrónico a sh.pacheco@roasarmiento.com.co el cual fue diligenciado en el formato de solicitud de esta prestación.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales el **29 NOV. 2021**

LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisión Jurídica: Angie Catherine Imbacuan Vega (Profesional Universitario, Oficina Prestaciones Sociales)
Reviso: Juan Carlos Arias Escobar (Jefe Unidad Administrativa y Financiera Secretaría de Educación)
Proyectó: Vanessa García (Auxiliar Administrativa - Secretaría de Educación)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE